



RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 05 AGO. 2021

Visto: El Expediente N° 06925-2021, con el Oficio Circular N° 452-2021-MINSA/DIRIS.LM/1 de la Dirección General de Redes Integradas del Salud Lima Norte, los Memorandos N° 983-2021-OP-OEA-HSEB y N° 2389-2021-OP-HNSEB de la Oficina de Personal y el Informe Legal N° 181-2021-J-OAJ-HNSEB sobre incorporación como conductas de cumplimiento de las funciones relacionadas a la implantación del Sistema de Control Interno (SCI) del Hospital Nacional Sergio E. Bernales y modificación del horario de trabajo del personal que desempeña labores administrativas; y,

CONSIDERANDO:

Que, a efectos de aclarar la denominación aplicable al Hospital Nacional Sergio E. Bernales, se debe precisar que de acuerdo al artículo 128° del Reglamento del Ministerio de Salud aprobado por el Decreto supremo N° 008-2017, establece que los Hospitales son órganos desconcentrados del Ministerio de Salud, dependientes de la Dirección de Redes Integradas en Salud de su jurisdicción y, según su complejidad, desarrollan los procesos de recuperación y rehabilitación; así como también apoya la gestión de la promoción de la salud y prevención y control de riesgos de enfermedades, en lo que le corresponda. Asimismo, promueven la docencia y la investigación;

Que, en ese sentido mediante el expediente del visto, con el Oficio Circular N° 452-2021-MINSA/DIRIS.LM/1 de fecha 08.JUL.2021, de la Dirección General de Redes Integradas del Salud Lima Norte, por el cual señala que de acuerdo con lo solicitado por la Dirección General de Operaciones en Salud – DGOS del Ministerio de Salud, se solicita con carácter de urgencia información sobre el horario de trabajo que cumple el personal con cargo administrativo. En cuyo documento recalca que, el horario se debe cumplir de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 800 y Resolución Ministerial N° 132-92-SA-P.;

Que, mediante Memorando N° 2389-2021-OP-HNSEB de la Oficina de Personal, solicita informe legal a efectos de realizar mediante acto resolutivo la modificación del horario de trabajo que cumple el personal con cargo administrativo, en atención a la Resolución Directoral N° 582-2016-SA-DG-HNSEB de fecha 28.DIC.2016, vigente a la fecha; a efectos de modificar el Reglamento Interno de Trabajo del Hospital Nacional Sergio E. Bernales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 582-2016-SA-DG-HNSEB de fecha 28.DIC.2016, se modifica el literal a) del artículo 9° del Reglamento Interno del Trabajo, aprobado con la Resolución Directoral N° 065-2007-DG-SA-HNSEB/DOP del 01.MAR.2007, en el sentido que la jornada laboral de los servidores que prestan servicios en las áreas administrativas del Hospital Nacional Sergio E. Bernales es de ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las quince horas con quince minutos (15.15 p.m.), de lunes a viernes; horario que viene cumpliéndose hasta la fecha;

Que, con Resolución Ministerial N° 0132-92-SA-P del 30.SET.1992, se aprobó el Reglamento de Control del Asistencia y Permanencia del Personal del Ministerio de Salud, por el que en su artículo 6° se establece dos (02) tipos de jornada laboral, sentido de especial relevancia el literal b), que describe: "para los trabajadores de los centros asistenciales seis (06) horas diarias o Treintiseis (36) horas semanales de enero a diciembre";

Que, el numeral 2) del artículo 2° la Constitución Política del Estado prescribe que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole; así mismo, el artículo 26° de la ley de leyes establece que, en



la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1) igualdad de oportunidades sin discriminación. 2). Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la constitución y la ley. 3) Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma;

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Estado, establece que la jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el periodo correspondiente, no puede superar dicho máximo. En este contexto está meridianamente claro que nuestra carta magna, establece como máximo ocho horas de jornada laboral, pero no establece un mínimo de horas;

Que, el Decreto Legislativo N° 800, en su artículo 2° cuyo texto es el siguiente: "Artículo 1.- Establécese el horario corrido en una sola jornada de trabajo al día de siete horas cuarenticinco minutos (7.45 horas) de duración en el curso de los meses de enero a diciembre, para los servidores de la Administración Pública, que regirá de lunes a viernes. Además de la indicada jornada de trabajo, se considerará el tiempo necesario para el refrigerio en el respectivo centro de trabajo", disposición que al establecer la jornada ordinaria de trabajo, esta no excede el máximo legal establecido en la Constitución (8 horas diarias o 48 horas semanales, como máximo) y para el caso del Hospital se tiene en cuenta el horario establecido en el referido Decreto Legislativo, lo cual se encuentra dentro del tope dispuesto por la norma constitucional;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 - Que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, establece que el contrato administrativo de servicios se celebra a plazo determinado y es renovable, comprende únicamente lo siguiente: Un máximo de cuarenta y ocho (48) horas de prestación de servicios a la semana;

Que, de acuerdo al numeral 2.4 del Informe Legal N°450-2012-SERVIR/GPGSC, del Tribunal del Servicio Civil, la jornada de trabajo máxima de los trabajadores sujetos al Régimen CAS es de ocho (08) Horas diarias o cuarentiocho (48) horas semanales de acuerdo a la Constitución política del Perú : así cada entidad establece la jornada de trabajo a su interior respetando dicho topes;

Que, de acuerdo a lo establecido presentemente, el personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057; tiene la obligación de una jornada de trabajo de hasta cuarentiocho horas semanales, por lo que en este aspecto es pertinente regular mediante la presente resolución directoral, la jornada laboral de trabajo del personal que se encuentra laborando en la fecha en las áreas administrativas del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, a fin de uniformizar y unificar la jornada laboral de trabajo de los servidores que laboran en las áreas administrativas del hospital Nacional Sergio E. Bernales;

Que, con respecto al horario de refrigerio, debemos señalar que el Decreto Supremo N° 003-2002-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo, vigente desde el 04 de julio del 2002; indica en su artículo 7° que: "En el caso de trabajo en horario corrido, el trabajador tiene derecho a tomar sus alimentos de acuerdo a lo que establezca el empleador en cada centro de trabajo, salvo convenio en contrario. El tiempo dedicado al refrigerio no podrá ser inferior a cuarenta y cinco (45) minutos. El tiempo de refrigerio no forma parte de la jornada ni horario de trabajo, salvo que por convenio colectivo se disponga algo distinto". De igual manera, el segundo párrafo del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 800, establece que: "(...) Además de la indicada jornada de trabajo, se considerará el tiempo necesario para el refrigerio en el respectivo centro de trabajo", y en este caso conforme a la último Decreto Legislativo, el hospital viene considerando como tiempo necesario treinta minutos para efectos de refrigerio;

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar la jornada laboral de trabajo de los servidores públicos que laboran en las áreas administrativas del Hospital Nacional Sergio E Bernales, establecido en el inciso a) del artículo 9° de la Resolución Directoral N° 65-2007-DG-H-SEB/DOP, que aprueba el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales"; el mismo que se verificará de siete horas y cuarenta y cinco minutos (07.45) de lunes a viernes, adicionándose treinta minutos para efectos de refrigerio, de 08.00 a.m. a las 16.15 p.m.;



J. ZUNIGA B



RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 05 AGO. 2021

Que, en otro extremo, mediante Memorando N° 983-2021-OP-HNSEB de fecha 05.MAR.2021, la Oficina de Personal, solicita incorporación como conductas de cumplimiento de las funciones relacionadas a la implantación del Sistema de Control Interno (SCI) del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, las mismas que al comprender dentro de las obligaciones de los servidores que se establece en el Artículo 70° de la Resolución Directoral N° 65-2007-DG-H-SEB/DOP, de Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales", en mérito del Decreto Supremo N°044-2018-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, a fin de contar con un instrumento que establezca las acciones priorizadas que sobre la materia se deben emprender para prevenir y combatir la corrupción, e impulsar la integridad pública, hacen viable incorporar en las obligaciones de los servidores, como parte del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales", lo siguiente: "w) Cumplir con las funciones relacionadas a la implantación del Sistema de Control Interno (SCI) del Hospital Nacional Sergio E. Bernales y las normas establecidas en el mismo Sistema de Control Interno (SCI), durante el desempeño de sus funciones y actividades en el Trabajo";

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, han emitido opinión, mediante el Informe Legal N° 181-2021-J-OAJ-HNSEB de fecha 02.AGOS.2021; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Sergio E. Bernales", Aprobado mediante R.M. N° 795-2003-SA-DM, modificado por R.M. N° 512-2004-MINSA, R.M. N° 343-2007-MINSA y R.M. N° 124-2008-MINSA; y, con la visación del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, del Jefe de la Oficina de Personal y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Sergio E. Bernales;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-Modificar a partir de la fecha, la jornada laboral de trabajo de los servidores públicos que laboran en las áreas administrativas del Hospital Nacional Sergio E Bernales, fijada por la Resolución Directoral N° 582-2016-SA-DG-HNSEB de fecha 28.DIC.2016, que modifica el inciso a) del artículo 9° de la Resolución Directoral N° 65-2007-DG-H-SEB/DOP, que aprueba el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Hospital Nacional "Sergio E. Bernales", no teniendo efectos retroactivos por ningún motivo o circunstancia, quedando modificado de la siguiente manera:

"Artículo 9°.- La jornada laboral que cumplen los trabajadores del Hospital Nacional Sergio E. Bernales es la siguiente:

a) Para los trabajadores que laboran en las áreas administrativas:

- Dirección General
- Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Control Institucional
- Oficina Ejecutiva de Administración
- Oficina de Personal
- Oficina de Economía



J. ZUNIGA B

- *Oficina de Logística*
- *Oficina de Servicio Generales y Mantenimiento*
- *Oficina de Docencia e Investigación*
- *Oficina de Comunicaciones*
- *Oficina de Estadística e Informática*
- *Unidad de Archivo Central*
- *Unidad de Tramite Documentario*
- *Otros servidores que prestan servicios en Áreas Asistenciales.*

Son de siete horas y cuarenta y cinco minutos (07.45) de lunes a viernes, adicionándose treinta minutos para efectos de refrigerio.

De 08.00 a.m. a las 16.15 p.m.”

Artículo 2°.- La presente Resolución Directoral se hace extensivo al personal sujeto al Decreto Legislativo N° 1057-Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios que realiza sus labores en las áreas administrativas del Hospital Nacional Sergio E. Bernales.

Artículo 3°.- La Oficina Ejecutiva de Administración, la Oficina de Personal y Oficinas Administrativas deberán tomar las previsiones necesarias y directivas complementarias para el fiel cumplimiento de las labores de atención al público, cumplan el horario administrativo de lunes a sábado, a fin de favorecer la atención preferencial al público usuario.

Artículo 4°.- Incorpórese en las obligaciones de los servidores, como parte del Artículo 70° de la Resolución Directoral N° 65-2007-DG-H-SEB/DOP, que aprueba el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Hospital Nacional “Sergio E. Bernales” el siguiente literal:

w) Cumplir con las funciones relacionadas a la implantación del Sistema de Control Interno (SCI) del Hospital Nacional Sergio E. Bernales y las normas establecidas en el mismo Sistema de Control Interno (SCI), durante el desempeño de sus funciones y actividades en el Trabajo”.

Artículo 5°.- Déjese sin efecto, la Resolución Directoral N° 582-2016-SA-DG-HNSEB de fecha 28.DIC.2016 y toda disposición que se oponga a la presente Resolución.

Artículo 6°.- Encargar, que la Oficina de Comunicaciones publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital Nacional Sergio E. Bernales.

Regístrese y Comuníquese.



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES

[Handwritten Signature]

M.C. JUAN MARTIN NIÑA CÁCERES
DIRECTOR GENERAL(E)
C.M.P. N° 27538

JASR/ELCO/FPL/JLZB/svch

DISTRIBUCIÓN:
-DEA
-OAJ
-Of. de Personal
-OCI
-OFICINAS
Archivo